

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000274** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LA SOCIEDAD ACF S.A.S., CON NIT. 900.195.471-7, DERIVADO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000735 DE 2021.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **RESOLUCIÓN No. 000735 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021**, en donde “*SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE...*”, a la sociedad **ACF S.A.S.**, con **NIT. 900.195.471-7**, para la construcción de una Vía canal de 170 metros, con una sección rectangular en concreto reforzado con un ancho de 6 metros y alto variable de +-1,5 metros, sobre el arroyo de la Carrera 16 afluente del Salao, en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, en el marco del proyecto urbanístico denominado “Villas del Encanto”.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 02 de febrero de 2022.

Que, la sociedad **ACF S.A.S.** con posterioridad a la ejecutoria de la citada Resolución, quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas de ese instrumento, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos por ese concepto y atendiendo lo previsto en el Artículo Cuarto de la misma.

Que, en consecuencia, la Subdirección Financiera -de esta Entidad- en cumplimiento de lo previsto en el **ARTÍCULO CUARTO** de la **RESOLUCIÓN No. 000735 DE 2021**, emitió la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-3099**, a nombre de la sociedad **ACF S.A.S.**, para el pago y cumplimiento de la suma establecida por: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (COP\$10.292.168) por concepto de seguimiento ambiental para la **anualidad 2023**.

Que, en virtud de lo anterior, el señor LONEL DE CASTRO, actuando en calidad de Representante legal suplente de la sociedad **ACF S.A.S.**, mediante **Radicado C.R.A. No. ENT-BAQ-0109582-2023**, allega solicitud de aclaración respecto de la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-3099**, argumentando lo siguiente:

“(...) Comedidamente solicitamos nos informen el concepto y periodo de cobro de la factura SAMB-3099, referencia de pago 96394 dado que el objeto de la resolución 0000375 de 2021 se ejecutó en 2022, basado en los siguientes hechos:

- 1. Mediante Auto 375 del 17 de septiembre de 2021 se admitió nuestra solicitud y se inicia el trámite de autorización de ocupación de cauce a la Sociedad ACF SAS identificada con el NIT 900.195.471-7”, en la urbanización Villas del Encanto en Soledad, Atlántico. De dicho auto se desprendió y se efectuó como lo establece la clausula Segunda del DISPONE del pago de la suma de trece millones novecientos veintiún mil quinientos dieciséis pesos (\$13.921.516,00) por concepto de evaluación ambiental.*
- 2. Mediante resolución 0000375 del 28 de diciembre de 2021, se autoriza una ocupación de cauce permanente a la Sociedad ACF SAS, en donde en el artículo cuarto del RESUELVE, nos obligamos y se efectuó el pago de ocho millones seiscientos catorce mil trescientos veintisiete pesos (\$8.614.327,00) por concepto de seguimiento ambiental de la ocupación del cauce, factura SAMB-1156 de fecha 24 de enero de 2022.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000274** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LA SOCIEDAD ACF S.A.S., CON NIT. 900.195.471-7, DERIVADO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000735 DE 2021.

3. Con fecha de 21 de julio de 2022 se cancela la factura SAMB-1715 por valor de nueve millones noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$9.098.451,00) por concepto de seguimiento de ocupación de cauce.

4. Con fecha 16 de noviembre de 2022, al correo recepcion@crautonomia.gov.co se radica informe con asunto "Informe final de cumplimiento permiso de ocupación de cauce resolución 731 de 2021- ACF SAS" que da cierre a las obras ejecutadas autorizadas por la resolución 0000375 del 28 de diciembre de 2021, artículo segundo acápite j.

5. Para esta petición anexamos:

- Auto 375 del 17 de septiembre de 2021
- Resolución 0000375 del 28 de diciembre de 2021
- Constancia de radicación de informe final.
- Facturas 1156, 1715 y 3099 (...).

Que, posteriormente, el señor LONEL DE CASTRO, actuando en calidad de Representante legal suplente de la sociedad **ACF S.A.S.**, mediante **Radicado C.R.A. No. ENT-BAQ-002499-2024**, reitera la solicitud anterior teniendo en cuenta un segundo aviso de cobro con ocasión a la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-3099**, aludiendo:

"(...) Comedidamente y en aras de dar respuesta a su solicitud requerimos nos sean respondidas nuestras inquietudes. (...)".

En consecuencia, se analizará lo expuesto por la sociedad en comentario a través de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 2029-276, a nombre de la sociedad **ACF S.A.S.** se evidencia que, una vez surtido el trámite correspondiente esta Autoridad Ambiental expidió la **RESOLUCIÓN No. 000735 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021** en donde "SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE..."; la cual quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma y durante la vigencia de ese instrumento de control.

Que, en dicha Resolución, se estableció como una de las obligaciones impuestas a la sociedad **ACF S.A.S.** lo dispuesto en el **ARTÍCULO CUARTO** que prevé:

*"(...) **ARTICULO CUARTO:** La sociedad ACF SAS, identificada con NIT # 900.195.471-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (COP \$8.614.327)**, por concepto de Seguimiento ambiental de la Ocupación de Cauce, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.*

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, es decir para los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, La sociedad ACF SAS, identificada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000274** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LA SOCIEDAD ACF S.A.S., CON NIT. 900.195.471-7, DERIVADO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000735 DE 2021.

con NIT # 900.195.471-7 , estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior. (...)

Que, en consonancia, la Subdirección Financiera -de esta Entidad- en cumplimiento de lo previsto en el **ARTÍCULO CUARTO** de la **RESOLUCIÓN No. 000735 DE 2021**, emitió inicialmente las **FACTURAS ELECTRÓNICAS SAMB-1156** y **SAMB-1715**, a nombre de la sociedad **ACF S.A.S.**, para el pago de la suma ordenada en cada una de estas, por concepto de seguimiento ambiental para la **anualidad 2021 y 2022** respectivamente; los cuales fueron acreditados -por el usuario- en cumplimiento de lo previsto en ese acto administrativo.

Ahora bien, es menester **ACLARAR** que, una vez revisado el expediente en mención se observa que para la anualidad 2022, NO se ejerció el seguimiento ambiental respectivo; conllevando así, que la suma acreditada para esa Vigencia -por la sociedad **ACF S.A.S.**- se extendiera para la siguiente -2023- al NO haberse causado en la que fue objeto de pago -2022-.

No obstante, la Subdirección Financiera para la **anualidad 2023**, emitió la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-3099**, a nombre de la sociedad **ACF S.A.S.** en cumplimiento de lo previsto en el **ARTÍCULO CUARTO** de la **RESOLUCIÓN No. 000735 DE 2021**, por la suma de: **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (COP\$10.292.168)**, por concepto de seguimiento ambiental para esa Vigencia y con fundamento en ese proveído.

Que, consecuentemente, la sociedad **ACF S.A.S.**, allegó la presente solicitud de aclaración respecto a la referenciada Factura, aludiendo entre uno de sus apartes: 3. *Con fecha de 21 de julio de 2022 se cancela la factura SAMB-1715 por valor de nueve millones noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$9.098.451,00) por concepto de seguimiento de ocupación de cauce.*

4. *Con fecha 16 de noviembre de 2022, al correo recepcion@crautonomia.gov.co se radica informe con asunto "Informe final de cumplimiento permiso de ocupación de cauce resolución 731 de 2021- ACF SAS" que da cierre a las obras ejecutadas autorizadas por la resolución 0000375 del 28 de diciembre de 2021, artículo segundo acápite j.*

5. *Para esta petición anexamos:*

- a. *Auto 375 del 17 de septiembre de 2021*
- b. *Resolución 0000375 del 28 de diciembre de 2021*
- c. *Constancia de radicación de informe final.*
- d. *Facturas 1156, 1715 y 3099 (...)*

Que, así mismo, esta Corporación atendiendo lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 1226 del 28 de diciembre de 2023**, y a través del cual se ejerció el seguimiento ambiental -para esa Vigencia- a la sociedad **ACF S.A.S.**, expidió la **RESOLUCIÓN No. 000231 DEL 02 DE MAYO DE 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-276, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD ACF SAS, CON N.I.T 900.195.471-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO", con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas que conllevaron a resolver:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones ambientales por parte de la sociedad ACF SAS, identificada con N.I.T **900.195.471 – 7**, representada legalmente por Antonio Javier Castro Franco, identificado con cedula de ciudadanía No 8533198, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, ubicada en el municipio de Soledad - Atlantico, con relación a las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 735 del 28 de diciembre de 2021.***

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del Expediente C.R.A No. **No. 2029-276**, relacionado con el seguimiento y control de la ocupación de cauce permanente otorgada a la sociedad **ACF SAS**, identificada con N.I.T **900.195.471 – 7**, representada legalmente por Antonio Javier Castro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000274** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LA SOCIEDAD ACF S.A.S., CON NIT. 900.195.471-7, DERIVADO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000735 DE 2021.

Franco, identificado con cedula de ciudadanía No 8533198, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “Villas del Encanto”, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, analizado lo expuesto en párrafos precedentes, se evidencia que, toda vez que el expediente administrativo a nombre de la sociedad **ACF S.A.S.** fue archivado en cumplimiento de las obligaciones que a esta se impusieron en la Resolución No. 000735 de 2021, y adicionalmente, esta acreditó el pago por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2022 sin que este se llevara a cabo, no es viable mantener el cobro realizado para la Vigencia 2023, objeto de la presente solicitud, al no existir fundamento jurídico que permita exigir su cumplimiento.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, en atención a la solicitud impetrada por la sociedad **ACF S.A.S.** que suscitó la revisión de su Expediente administrativo No. 2029-276, esta Corporación procede a:

ACEPTAR la solicitud y, en consecuencia, **EXONERAR** del cobro realizado a la sociedad **ACF S.A.S.**, con ocasión al ARTÍCULO CUARTO de la RESOLUCIÓN No. 000735 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021, por la suma establecida en la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-3099**, por concepto de seguimiento ambiental -para la anualidad 2023-, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Por consiguiente, se eliminará la obligación del pago ordenado, toda vez que de mantenerlo vigente implicaría la generación de un perjuicio para el usuario.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la **FACTURA SAMB-3099** generada a nombre de la sociedad **ACF S.A.S.**, en virtud de la Resolución No. 000735 del 28 de diciembre de 2021, por la suma de: **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (COP\$10.292.168)** y demás fines pertinentes.

Lo anterior, conforme los fundamentos de orden legal que señalan:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en lo relacionado al caso concreto y lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, explícitamente en el numeral 1, 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

“Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000274** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LA SOCIEDAD ACF S.A.S., CON NIT. 900.195.471-7, DERIVADO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000735 DE 2021.

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)*”.

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000274** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LA SOCIEDAD ACF S.A.S., CON NIT. 900.195.471-7, DERIVADO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000735 DE 2021.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud impetrada por la sociedad **ACF S.A.S.**, con **NIT. 900.195.471-7**, a través del señor **LONEL DE CASTRO**, actuando en calidad de Representante legal suplente, y relacionada con el cobro efectuado por concepto de seguimiento ambiental -para la anualidad 2023- derivado del **ARTÍCULO CUARTO** de la **RESOLUCIÓN No. 000735 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR a la sociedad **ACF S.A.S.**, con **NIT. 900.195.471-7**, del cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental para la **anualidad 2023**, en virtud del **ARTÍCULO CUARTO** de la **RESOLUCIÓN No. 000735 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021**, y, que conllevó a emitir la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-3099**, por la suma de: **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (COP\$10.292.168)**, acorde con lo establecido en las consideraciones jurídicas de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000274** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LA SOCIEDAD ACF S.A.S., CON NIT. 900.195.471-7, DERIVADO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000735 DE 2021.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-3099** generada a nombre de la sociedad **ACF S.A.S.**, con **NIT. 900.195.471-7**, por la suma de: **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (COP\$10.292.168)**, y demás fines pertinentes, conforme lo aquí expuesto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **ACF S.A.S.**, con **NIT. 900.195.471-7**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (info@acfcia.com). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

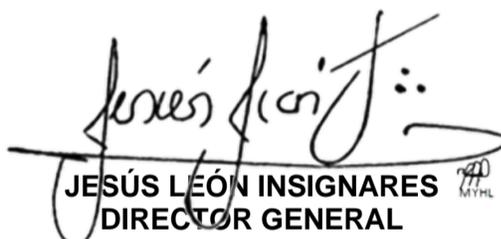
ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.MAY.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION